

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Libia, Corte Suprema

OEA (CIDH):

- **CIDH otorga medida cautelar a familias indígenas de la Comunidad Chaab'il Ch'och' en Guatemala.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decidió el 25 de enero de 2018 otorgar una medida cautelar para proteger la vida e integridad personal de las familias indígenas de origen Maya-Q'eqchi' de la Comunidad Chaab'il Ch'och', en Guatemala, quienes habrían sido desalojados del área que ocupaban en Livingston, Izabal, en octubre de 2017. Tras analizar la información disponible, la Comisión concluyó que las circunstancias actuales en que se encuentran los miembros de la comunidad demuestran, en principio, una situación de gravedad y urgencia toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable. Al tomar esta determinación, la Comisión tomó en cuenta que las fuentes de subsistencia de los miembros de la comunidad habrían sido destruidas durante el desalojo y no se les permitiría su acceso. Según los solicitantes, se habrían quemado 56 viviendas, 896 cuerdas cultivadas (incluyendo 224 cosechas de maíz) y aproximadamente 1400 aves de corral y 112 cerdos. Las y los miembros de la comunidad Chaab'il Ch'och' no tendrían acceso con una alimentación ni servicios de salud adecuados, encontrándose expuestos al desarrollo de enfermedades y epidemias particularmente en los grupos en más situación de vulnerabilidad como niños y niñas (incluidos lactantes), mujeres embarazadas y adultos mayores. La Comisión notó que las y los miembros de la comunidad Chaab'il Ch'och' se encontrarían temporalmente alojados en otras comunidades que corren a su vez riesgo de ser desalojadas y consideró que la dispersión de las y los integrantes de la comunidad tendría a su vez un impacto significativo en términos de su cohesión y tejido social. En consecuencia, la Comisión solicitó al Estado de Guatemala que adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida y la integridad personal de las familias indígenas de la comunidad Chaab'il Ch'och', a través de medidas culturalmente adecuadas dirigidas a mejorar, entre otros aspectos, las condiciones sanitarias, de salud y alimentación, en especial de los niños, niñas, mujeres y personas mayores; concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes teniendo en cuenta la importancia de salvaguardar la identidad cultural de los propuestos beneficiarios, como miembros de la comunidad Maya-Q'eqchi'; e informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su repetición. El otorgamiento de la medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre una eventual petición ante el sistema interamericano

en la que se aleguen violaciones a los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Un fallo reafirma la constitucionalidad de la prohibición de que los abuelos adopten a sus nietos prevista en el artículo 601 del Código Civil y Comercial.** “Existen otras figuras legales protectorias, como la tutela, aplicada para el supuesto de los abuelos”, dijeron los jueces. La Justicia de Córdoba rechazó el pedido de dos abuelos de adoptar a su nieta, tras haber acreditado la “desidia” de los progenitores de la menor. De esa forma, ratificó la vigencia del artículo 601 inciso b) del Código Civil y Comercial que impide que adopte “el ascendiente a su descendiente”, el cual había sido tachado de inconstitucional. El fallo fue dictado por la Cámara Civil, Comercial y Contencioso Administrativa de 2.º Nominación de Río Cuarto, que confirmó la resolución de primera instancia en autos “V., S. C. Y L., F.R. – Guarda adoptiva” que no hizo lugar al planteo de inconstitucionalidad de la norma deducido por los actores. Los abuelos habían pedido la inconstitucionalidad de la norma atento las particularidades del caso. Según declararon, la niña vive con ellos desde el año 2011, o sea a partir de los tres meses de vida, que la pequeña “los reconoció desde sus primeros momentos como padres y lo sigue reconociendo como tales”, y que respecto de sus progenitores, los mismos “no han tenido jamás interés en cuidar ni hacerse cargo de la niña, y han manifestado que su intención y deseo es el mantener el actual estado de situación”. Pese a esas circunstancias, la Cámara sostuvo la constitucionalidad de la norma en el entendimiento de que existen otras figuras legales que cumplan con el fin buscado con los abuelos, no necesariamente la adopción. En ese marco, el fallo de la Cámara pone de resalto que “existen otras figuras legales protectorias, como la tutela, aplicada para el supuesto de los abuelos que, de ser el caso, aparecen como miembros de la familia de origen con derechos prioritarios respecto de pretensos adoptantes”. “La vida muestra con gran frecuencia el caso de abuelos que asumen -como padres- la crianza de sus nietos, llevados por distintas circunstancias de la vida, y, en este contexto la norma, a priori, pudiera ser motivo de objeciones, empero, luego de un análisis más detallado y minucioso de este tipo de cuestiones es posible llegar a la conclusión de que los fundamentos que el legislador pudo haber encontrado para determinar este impedimento se muestran con suficiente asidero que las circunstancias de este proceso no habilitan a abandonar”, expresa el fallo. En ese marco, el fallo de la Cámara pone de resalto que “existen otras figuras legales protectorias, como la tutela, aplicada para el supuesto de los abuelos que, de ser el caso, aparecen como miembros de la familia de origen con derechos prioritarios respecto de pretensos adoptantes”. En tal sentido, la sentencia agrega que “no se requiere valerse del instituto de la adopción para crear un emplazamiento familiar distinto, y en cierto modo incompatible a su calidad de sustituir al padre o a la madre en el ejercicio de los deberes y derechos de la responsabilidad parental”. “J. tiene a sus abuelos. No está desprotegida o abandonada. Tiene un ámbito familiar propio. La relación entrañable que, por lo que puede verse, la liga a V. y L. –sus abuelos– no depende ni se enriquece con el agregado de otro vínculo jurídico como es el que surge de la adopción. A nuestro entender, resulta suficiente la institución de la tutela para ejercer la asistencia, resguardo y representación legal que necesita la niña”, concluyeron los jueces.

Bolivia (Correo del Sur):

- **TSJ implementa buzón y notificaciones electrónicas.** El Órgano Judicial puso en vigencia ayer, jueves, el Buzón Judicial y las notificaciones electrónicas que se operan a través de la página web del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) que permitirá a los litigantes la presentación de memoriales y recursos en días inhábiles, fuera de horario de oficina ante el vencimiento de plazos perentorios y las notificaciones electrónicas a las partes con las resoluciones de los jueces. El nuevo sistema fue presentado ayer por el presidente del TSJ, José Antonio Revilla, en una primera instancia a los vocales y jueces del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, donde se ejecutará como prueba piloto. Revilla y los técnicos de informática explicaron el funcionamiento de este nuevo sistema que permite el acceso oportuno a la administración de justicia en casos de vencimiento de plazos perentorios en la presentación recursos desde cualquier punto del país utilizando el buzón electrónico en casos de feriados, como en los carnavales y después oficializar el documento original en un día hábil, ni siquiera personalmente sino a

través de otras personas. Asimismo, la notificación electrónica a las partes permitirá acelerar los procesos que se demoran por falta de notificaciones a cargo de los oficiales de diligencia.

Colombia (El Tiempo/Diario Judicial):

- **Justicia ratifica inocencia del exmagistrado Rodrigo Escobar Gil.** Un juez penal del circuito de Bogotá absolvió al exmagistrado de la Corte Constitucional Rodrigo Escobar Gil del delito de tráfico de influencias. En septiembre de 2017, un juez ya había manifestado que no se pudo probar nada en contra de Escobar. El exmagistrado se vio envuelto en el escándalo de Fidupetrol y de Jorge Pretelt, cuando presuntamente participó en sobornos a colegas de la Corte para favorecer la tutela de la fiduciaria petrolera, firma a la cual asesoró jurídicamente. “Una vez más queda demostrado el burdo montaje en mi contra de parte de personajes oscuros que están en mora de responderle a la justicia así como lo hice yo desde un primer momento”, dijo Escobar Gil. Además, dijo que “mancillaron mi honor, afectaron mi larga trayectoria profesional, me atacaron en lo personal y, sobre todo, le hicieron un daño irreparable a mi familia”.
- **Recuerdan condiciones para hacer viable la declaratoria de responsabilidad por error judicial.** El error judicial requiere ser cometido por una autoridad jurisdiccional y en ejercicio de estas funciones, que ocurra dentro de un proceso judicial y se materialice en una providencia judicial y que tenga la intensidad suficiente para que la providencia que lo contiene sea contraria al ordenamiento jurídico, indicó el Consejo de Estado. Tratándose de una categoría proveniente de la teoría general del Derecho, se diferencia de la ignorancia del funcionario judicial, en la medida en que en aquel se presenta un falseamiento de la realidad, mientras que en esta se verifica la carencia absoluta de conocimiento sobre una determinada realidad. Así las cosas, señaló la corporación, el error judicial puede ser de diversos tipos. De hecho, que implica una equivocada percepción respecto de las personas con relación de la naturaleza de la decisión judicial, en cuanto al objeto y los motivos de la misma. De derecho, que se concreta en cuatro modalidades: violación directa del orden positivo, falsa o errónea interpretación y violación por aplicación indebida. Para que proceda la responsabilidad patrimonial por error jurisdiccional, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 270 de 1996, es necesario que el afectado interponga los recursos de ley y que la providencia contentiva del error esté en firme.

Perú (La Ley):

- **No se produce reducción remunerativa si el trabajador inició una nueva relación laboral con otras condiciones.** La Corte Suprema ha señalado que un trabajador no puede invocar la rebaja de su remuneración si inició un nuevo vínculo laboral con otras condiciones de trabajo, más aún si su renuncia fue voluntaria. Conoce más del pronunciamiento en la nota. Si un trabajador renuncia sin ser víctima de coacciones o si su carta de renuncia es válida, no corresponde que solicite el reintegro de sus remuneraciones a su anterior empleador luego de aceptar un trabajo con salario inferior, ya que inició un nuevo vínculo laboral con distintas condiciones de trabajo. Así se ha establecido en la Casación N° 1263-2017 Lima, mediante la cual se resolvió el recurso formulado por un trabajador en un proceso sobre reintegro de remuneraciones. En su decisión, la Corte Suprema recordó que la renuncia es una causa de extinción del contrato de trabajo que deriva de la voluntad del trabajador de concluir la relación y, por lo tanto, es concebida como la manifestación libre y voluntaria del deseo de finalizar el vínculo laboral que se comunica al empleador. El caso es el siguiente: el trabajador demandó a su ex empleador, Telefónica del Perú S.A.A., y a su empleador, Telefónica Servicios Comerciales S.A.C., a fin de que se ordene el reintegro de sus remuneraciones, alegando haber sufrido una reducción de remuneraciones. En primera instancia, el Vigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró infundada la demanda al determinar que el demandante: i) no señaló qué conceptos integrantes de su remuneración no podían ser objeto de renuncia; y, ii) no demostró que la carta de renuncia y la entrega de la suma extraordinaria, así como los contratos de trabajo suscritos con la empresa Telefónica Servicios Comerciales S.A.C., hayan sido objeto de una declaración judicial de nulidad o anulabilidad. En consecuencia, estimó válido el cese del actor. En segunda instancia, la Séptima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la sentencia apelada, afirmando que el demandante: i) inició una nueva relación laboral con Telefónica de Servicios Comerciales S.A.C., la que se dio con nuevas condiciones laborales; y, ii) al renunciar a Telefónica del Perú S.A.A., recibió sus liquidaciones por compensación por tiempo de servicios y de ayuda económica, concluyendo de esa manera su vínculo laboral con la mencionada empresa. Al no estar conforme con la decisión, el trabajador interpuso recurso de casación. Revisando los medios probatorios, la Corte Suprema verificó que el demandante, en forma unilateral, renunció a Telefónica del Perú S.A.A., lo que constituyó una acción

propia, pura y simple del trabajador que se materializó con la extinción del vínculo laboral. Por tal motivo, el demandante no podía alegar que se le rebajaron las remuneraciones al pasar a laborar para Telefónica Servicios Comerciales S.A.C., debido a que inició un nuevo vínculo laboral con distintas condiciones de trabajo. Asimismo, se demostró que, además de la remuneración básica, el demandante percibió una serie de beneficios adicionales, semejantes a los beneficios colaterales que solicitó en su demanda. Por tales consideraciones, la Corte Suprema determinó que el demandante no podría sostener que se le rebajó la remuneración, más aún si no hizo referencia alguna a que la renuncia haya sido consecuencia de coacciones, o que exista alguna causal de nulidad o anulabilidad de la carta de renuncia. En tal sentido, la pretensión de reintegro de las remuneraciones y beneficios sociales devino en infundada. Por dichas razones, la Corte Suprema declaró infundado el recurso de casación.

- **Solo puede revocarse condena efectiva por suspendida si se motiva pronóstico de conducta favorable.** La Corte Suprema ha establecido que revocar una condena privativa de libertad efectiva por una suspendida exige de una especial motivación sobre el pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado. De lo contrario, se afecta el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales. Conoce más detalles en la nota. Para revocar una condena privativa de libertad efectiva por una suspendida se requiere una motivación cualificada sobre el pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado. A esta conclusión llegó la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema en la Queja Excepcional N° 307-2017-Lima, en la que además estableció que, para disponer el carácter suspendido de la condena, se requiere motivación respecto de la naturaleza y modalidad del hecho, del comportamiento procesal y la personalidad del procesado y, además, del razonamiento del juez para concluir que el condenado no volverá a cometer un nuevo delito de cumplir su condena en libertad. Analicemos el caso: a un conocido músico se le imputó haber atropellado a una anciana, quien falleció a causa de este hecho. Luego de desarrolladas las investigaciones, el Ministerio Público formuló acusación por el delito de homicidio culposo. Luego de desarrollado el juicio oral, el juzgador consideró probada su responsabilidad y le impuso una condena privativa de libertad de cuatro años de carácter efectiva, más inhabilitación definitiva para conducir vehículos y el pago de una reparación civil ascendiente a cincuenta mil soles. El motivo para disponer la efectividad de la pena fue que el procesado desató las citaciones y mandatos judiciales. Dicha decisión fue impugnada por el ahora condenado. En segunda instancia, la Cuarta Sala Penal para procesos con reos libres de Lima analizó la impugnación. Llegó a la conclusión de que el acusado sí era responsable y confirmó la pena impuesta; no obstante, la revocó en el extremo que se impuso con carácter efectivo y dispuso que sea suspendida. También revocó la reparación civil y la incrementó a cien mil soles. Quien impugnó esta decisión fue la parte civil, por considerar, entre otras razones, que no se había motivado por qué en este caso debería aplicarse una pena suspendida a pesar de la conducta procesal del imputado. Sin embargo, el recurso de nulidad interpuesto fue denegado porque la Sala consideró que no se cumplía con el requisito de procedibilidad por tratarse de la vía sumaria. Ante ello, la parte civil interpuso queja excepcional, que fue admitida a trámite por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, que consideró que el recurso de nulidad podía admitirse, incluso en procesos de vía sumaria, cuando la impugnación se fundaba en la vulneración de derechos constitucionales como la debida motivación de las resoluciones judiciales. Revisado el caso, la Corte Suprema determinó que la Sala Superior no había fundamentado por qué se debía revocar el carácter efectivo de la pena e imponer prisión suspendida, más aún si había omitido desarrollar argumentos que permitan establecer una relación lógico-jurídica entre lo desarrollado en su sentencia y la conclusión a la que arribó. Por estos motivos, revocó la sentencia de segunda instancia y confirmó la de primera, imponiendo una pena privativa de libertad efectiva de cuatro años.

Francia (Deutsche Welle):

- **Justicia francesa confirma exclusión de Jean-Marie Le Pen del FN.** El Tribunal de Apelación de Versalles confirmó la exclusión del cofundador del partido Frente Nacional (FN), ordenada por su hija y sucesora, Marine Le Pen. Mantiene el estatus de presidente de honor. De esa forma, el antiguo líder del partido, que en junio próximo cumple 90 años, puede participar en las instancias dirigidas del partido que legó a su hija en 2011. Se trata de una pequeña victoria judicial en el duelo que enfrenta a padre e hija desde 2015, cuando en pleno proceso de suavización del discurso del FN la presidenta del partido excluyó a su padre tras haber minimizado el uso de cámaras de gas en los campos de exterminio nazis. El padre, que había cofundado el partido en 1972 y lo había presidido hasta dar el relevo a su hija, llevó ante los tribunales esa decisión. En noviembre de 2016, el Tribunal de Gran Instancia de Nanterre, a las afueras de París, validó la exclusión del partido pero instó a la formación de ultraderecha a mantenerle como presidente de honor, dictamen confirmado ahora en apelación. Aunque a través de su consejero Lorrain de Saint Affrique, el patriarca de los Le Pen dijo estar "satisfecho" por la decisión del Tribunal, su victoria

puede ser de corta duración, puesto que Marine Le Pen tiene previsto suprimir la figura de presidente de honor en el congreso de refundación del FN de marzo próximo.

Rusia (Sputnik):

- **La Duma de Estado elaborará declaración tras fallo del TAS sobre deportistas rusos.** La Duma de Estado preparará una declaración respecto al fallo del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) sobre los deportistas rusos, declaró el presidente de la Cámara Baja del Parlamento ruso, Viacheslav Volodin. "Existe una propuesta de encargar al comité de Deportes la preparación de un proyecto de declaración de la Duma de Estado, y la debatiremos en el transcurso del día si está lista", señaló. Según Volodin, "la propuesta fue hecha por Nikolái Jaritónov, que pidió valorar las decisiones del COI y el TAS". "Sería correcto sumar al Comité Internacional y al Comité Legal" para el borrador de esta declaración, expresó el presidente de la Cámara Baja. Asimismo, declaró que a decisión del Comité Olímpico Internacional de prohibir la participación de la selección rusa desvaloriza los resultados de los Juegos Olímpicos de Pyeongchan. "Nos damos cuenta de que la decisión del COI mina la confianza en los resultados de las competiciones de los Juegos Olímpicos cuando los deportistas más fuertes no han sido autorizados", dijo Volodin. La Duma aprobó una declaración por la decisión del COI y el fallo del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) sobre los deportistas rusos. Los parlamentarios, en particular, constatan que los elementos del deporte se sustituyen por "las herramientas de la presión abierta y de la lucha política en el ámbito de deporte". La Duma considera que esta situación es inaceptable y no se corresponde con los principios del movimiento olímpico. A principios de diciembre pasado, el COI vetó la participación de los atletas rusos en los Juegos Olímpicos 2018 de Pyeongchang bajo la bandera nacional pese a no haber encontrado pruebas del llamado "dopaje institucional" del que acusan al Estado eurasiático, por lo que los 168 deportistas que fueron invitados por el COI, después de que certificara que eran "limpios", competirán en las 15 disciplinas bajo bandera neutral como "atletas olímpicos de Rusia". La División Ad Hoc del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) rechazó este 9 de febrero una demanda colectiva de 32 atletas rusos contra el Comité Olímpico Internacional (COI) cuyo Panel para la Revisión de Invitaciones se había decantado por no invitarles a la cita olímpica de este año. Entre los demandantes figuran Víctor Ahn (seis veces campeón olímpico de patinaje de velocidad en pista corta), Antón Shipulin (campeón mundial y olímpico de biatlón), Serguéi Ustiugov (bicampeón mundial de esquí) y otros deportistas de primera fila. La División Ad Hoc del TAS desestimó también la apelación de otros 15 deportistas rusos —13 atletas en activo y 2 convertidos a entrenadores- que reivindicaban el derecho de competir en Pyeongchang después de que el tribunal cancelara a principios de este mes, por insuficiencia de pruebas, su suspensión por la violación de las reglas antidopaje en los Juegos Olímpicos de Sochi 2014.

Suiza (Deutsche Welle):

- **Condenan a prisión a exgestor de patrimonio de Credit Suisse.** Un tribunal de Ginebra condenó a un exgestor de patrimonio del banco suizo Credit Suisse a cinco años de prisión por haber malversado decenas de miles de francos de clientes. El banquero francés L.M. estaba acusado de haber causado perjuicios por valor de 143 millones de francos (124 millones de euros) a sus clientes y de haberse quedado con 30 millones de francos (26 millones de euros) en beneficio propio, señaló la juez Alexandra Banna. Además de quedarse parte del dinero, el acusado, de 54 años, empleó los fondos de sus clientes para inflar las cuentas de otros y esconder así las pérdidas que habían sufrido tras la crisis financiera de 2008 o por sus malas gestiones. El hombre quería mantener sus clientes, ya que sus ingresos dependían en parte de los resultados de inversión que lograba. El exgestor de activos también habría invertido con fondos del ex primer ministro georgiano Bidzina Ivanishvili, sin el consentimiento de éste. En septiembre de 2015 Credit Suisse descubrió el escándalo por el que su antiguo empleado fue acusado de fraude, falsificación de documentos y gestión desleal agravada.

Camboya (AP):

- **Liberan bajo fianza a 7 detenidos por baile inmoral.** Una corte de Camboya permitió la liberación bajo fianza de siete personas occidentales que fueron arrestadas el mes pasado por presuntamente publicar fotografías en sus redes sociales en las que se les ve participando en bailes sexualmente sugestivos, indicó el jueves un funcionario de la corte. Yim Srang, portavoz de la corte en la provincia de Siem Reap, en el noroeste de Camboya, dijo que se había completado la investigación del caso y que las siete personas habían sido liberadas el miércoles, sin embargo, no se ha fijado ninguna fecha para un juicio. Agregó que otras tres personas continuaban detenidas, pero que no sabía sus nombres ni sus

nacionalidades. El arresto de las 10 personas _cinco de Gran Bretaña, dos de Canadá, una de Noruega, una de Holanda y una de Nueva Zelanda_ se produjo cuando la policía hizo una redada en una fiesta organizada con fines comerciales en una villa rentada en la localidad de Siem Reap. Las autoridades encontraron a gente que bailaba en el evento, al que describieron como un recorrido de bares. Siem Reap está cerca del famoso complejo de templos de Angkor Wat. Como resultado de la redada, la policía detuvo en un comienzo a casi 90 personas, pero no estaba claro por qué eligieron a solo 10 para que permanecieran bajo custodia y fueran encausadas. La policía dijo que aquellos arrestados en la redada habían "bailado pornográficamente" y que habían ofendido las normas camboyanas de moralidad. De ser declarados culpables, enfrentan una sentencia de hasta un año en prisión. Sourng Sophea, uno de los abogados de los detenidos, dijo la semana pasada que algunas de las fotografías publicadas por su clientes los mostraban en la fiesta o bebiendo junto a una piscina, y a algunas de las mujeres en bikinis, pero que ninguna imagen los mostró teniendo relaciones sexuales o desnudándose. De acuerdo con la ley, dijo, deben ser deportados o cancelarse sus visas, pero no deben de estar detenidos en una prisión preventiva.

De nuestros archivos:

10 de febrero de 2012
Estados Unidos (El Mundo)

- **Juez ordena una cita romántica.** Un juez de Florida ha condenado a una pareja con problemas matrimoniales a arreglar sus discrepancias "románticamente". Lo que comenzó como una pelea entre una pareja ha acabado en cita por orden judicial. El hombre estaba acusado de agarrar a su mujer en el transcurso de una acalorada discusión. Ahora, le obliga a concertar una cita con ella, con los siguientes requisitos: enviarle flores con una nota cariñosa, llevarla a cenar y luego, a los bolos. Además, deberán asistir juntos a un consejero matrimonial. Si no acata la sentencia será enviado a la cárcel.



Vea el reportaje en: <http://bit.ly/AzBn2h>

Más sobre *amor y derecho* en: <http://bit.ly/hoW4PQ>

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.